



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 111 De Martes, 22 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420200060800	Ejecutivo Singular	Centro Comercial Parque Central.	Alexis Jose Florez Palacin, Y Otros Demandados	18/08/2023	Auto Ordena - El Emplazamiento De Los Demandados Alexis José Flores Palacin, Ibeth Hacides Flores Palacin, Iván Darío Flores Palacin, Oladis Denise Flores Palacin Y Ubaldo Flores Palacin, De Conformidad Con Lo Establecido En El Art. 10 De La Ley 2213 Del 2022, En Concordancia Con El Art. 108 Del C.G.P., El Auto De Fecha 03 De Febrero Del 2021 Que Libró Mandamiento De Pago.

Número de Registros: 7

En la fecha martes, 22 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

Secretaría

Código de Verificación

e1107a7c-4152-4e11-a6d3-0a607b9ff2bd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 111 De Martes, 22 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420220020700	Ejecutivo Singular	Coopehogar	Maria Fernanda Gamboa Arrieta, Alvaro David Ruiz Almendrales	18/08/2023	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Desistimiento Tácito
08001418901420220000700	Ejecutivo Singular	Coopensionados	Euclides Javier Camargo Smith	21/08/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901420230023000	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Marina Isabel Hernandez Funez	18/08/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901420190060000	Ejecutivo Singular	Coosupercredito	Inocencio Serrano Martínez	18/08/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 7

En la fecha martes, 22 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

Secretaría

Código de Verificación

e1107a7c-4152-4e11-a6d3-0a607b9ff2bd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 111 De Martes, 22 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420230001500	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Maria Eugenia Cuentas Urdaneta	18/08/2023	Auto Corre Traslado - De Las Excepciones De Mérito Propuesta Por La Demandada María Eugenia Cuentas Urdaneta, Actuando Por Medio De Apoderado Judicial, A La Parte Demandante, Por El Terminio De Diez (10) Días, De Conformidad Al Numeral 1 Del Art. 443 Del C.G.P., A Fin De Que Se Pronuncie Sobre Aquellas, Y Adjunta O Pidas Las Pruebas Que Pretende Hacer Valer En Este Asunto, Si A Bien Lo Tiene.

Número de Registros: 7

En la fecha martes, 22 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

Secretaría

Código de Verificación

e1107a7c-4152-4e11-a6d3-0a607b9ff2bd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 111 De Martes, 22 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420200033500	Ejecutivo Singular	Teddy Jose Peluffo Jhon	Jv Disirgelect Ltda	18/08/2023	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Desistimiento Tácito

Número de Registros: 7

En la fecha martes, 22 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

Secretaría

Código de Verificación

e1107a7c-4152-4e11-a6d3-0a607b9ff2bd



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Correo electrónico: j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420190060000
Demandante: Cooperativa Del Servidor y del Usuario Publico De la Costa Atlántica
“Coosupercredito en liquidación” – Garantía Financiera S.A.S.
Demandado: Inocencio Sereno Martínez
Decisión: Ordena seguir ejecución

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo normado por el artículo 440 del CGP, si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenara seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En este proceso, luego de nombrar curador ad- litem el Dr. Daniel Enrique Lopez Castañeda, a través de auto de fecha 14 de julio de 2023, a solicitud de la parte demandante mediante memorial presentado, se recibe contestación de la presente demanda en que no se interponen excepciones de mérito como tampoco se afirman hechos enervantes de la pretensión, de donde se sigue el cumplimiento de los presupuestos del artículo 440 citado.

De otra parte, existe petición de fijación de **gastos** por parte del curador que se justifica en diferentes costos en que ha incurrido para adelantar su gestión, y a ello se accederá en armonía con la sentencia C-083 de 2014, bajo el entendido que no se retribuye con honorarios su labor, por ser esta gratuita conforme a la ley (art. 48 CGP).

Por tanto, este juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado INOCENCIO SERENO MARTÍNEZ, identificado con C.C No. 72.237.703 tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$200.000 Efectuar los procedimientos secretariales de rigor.

CUARTO: Fíjese a la Dra. MAYRA ALEJANDRA RAMIREZ RESTREPO, como gastos de curaduría la suma de \$300.000, los cuales debe asumir la parte demandante de conformidad a lo expuesto la parte motiva de este auto, y deberán incluirse en la respectiva liquidación de costas.

QUINTO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, por secretaría adelantar las labores de conversión dejando constancia en el expediente.

SEXTO: Remitir el proceso al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Monica Eliza Mozo Cueto

**MONICA ELISA MOZO CUETO
JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 22-08-2023

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **610d58ba1e903caecd36060f0ab30a6772b1e755db19a5076b854c4b046da427**

Documento generado en 21/08/2023 08:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 0800141890142020033500
Demandante: TEDDY JOSÉ PELUFFO JOHN
Demandado: JV DISIRGELECT LTDA

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, el despacho observa la inactividad del proceso estando en secretaria por másde un año. Por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad al numeral 2 del artículo 317 del C.G. del P.,

En consecuencia, el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordenar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que hayan sido decretadas a nombre de los demandados, con la salvedad de los remanentes que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado por estado N° del 22-08-2023

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Firmado Por:

Monica Elisa Mozo Cueto

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1282b773081d2aace9b04d6b0e77c1a8cfbc383c95ba54fc7ba5a7bc1a50dce8**

Documento generado en 21/08/2023 08:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 08001418901420200060800

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL

DEMANDADOS: ALEXIS JOSÉ FLORES PALACIN, IBETH HACIDES FLORES PALACIN. IVÁN DARÍO FLORES PALACIN, OLADIS DENISE FLORES PALACIN y UBALDO FLORES PALACIN.

DECISIÓN: Ordenar emplazamiento

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante radica electrónicamente memorial solicitando el emplazamiento de las partes demandadas, toda vez que, informa haber intentado la práctica su notificación personal mediante remisión de citatorio a su dirección física común; circunstancia que se encuentra comprobada en los anexos aportados, constatándose las guías de entrega expedidas por la empresa de mensajería “REDEX”, que certifican que “Local se encuentra desocupado”. En estos términos, se ordenará el emplazamiento de conformidad al artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, así como, el art. 108 del C.G.P., por lo tanto; el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR el emplazamiento de los demandados ALEXIS JOSÉ FLORES PALACIN, IBETH HACIDES FLORES PALACIN, IVÁN DARÍO FLORES PALACIN, OLADIS DENISE FLORES PALACIN y UBALDO FLORES PALACIN, de conformidad con lo establecido en el art. 10 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el Art. 108 del C.G.P., el auto de fecha 03 de febrero del 2021 que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. PUBLICAR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento que se le hace a los demandados ALEXIS JOSÉ FLORES PALACIN identificado con C.C. 8.667.392, IBETH HACIDES FLORES PALACIN identificado con C.C. 32.626.850, IVÁN DARÍO FLORES PALACIN identificado con C.C. 72.150.698, OLADIS DENISE FLORES PALACIN identificado con C.C. 32.627.321 y UBALDO FLORES PALACIN identificado con C.C. 8.667.403; en sus calidades de partes demandadas en el proceso, su naturaleza y la denominación del juzgado que lo requiere, por el término de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el art. 108 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: Por secretaria dejar constancia en el expediente virtual de la publicación referenciada en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Monica Eliza Mozo Cueto

MONICA ELISA MOZO CUETO

Juez

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado por estado N° del 22-08-2023

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605d73b78170944bddd3376b8976ca0e8da017bfc746206db5b39a82a8fed8d**

Documento generado en 21/08/2023 08:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Correo institucional: j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 08001418901420220000700

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y
PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC

DEMANDADO: EUCLIDES JAVIER CAMARGO SMITH

DECISIÓN: Ordena seguir ejecución.

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal el juez debe dictar auto de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

Una vez notificado por estado el auto de mandamiento de pago, el apoderado inicio las diligencias necesarias para notificar al demandado EUCLIDES JAVIER CAMARGO SMITH, con las cuales finalmente logró realizar con éxito el proceso de notificación a las ejecutadas, siguiendo el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de acuerdo con las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería “AM MENSAJES”, como puede observarse a continuación:

Demandado	Dirección de Notificación	Fecha de envió y recibida citación personal.	Fecha envió y recibido de citación por aviso.
EUCLIDES JAVIER CAMARGO SMITH	CARRERA 65 No. 75 – 47, CASA 2 – BARRIO CONCEPCIÓN	21 FEBRERO DE 2022	16 MAYO DE 2022

Así las cosas, al estar debidamente cumplidos los términos legales y no existiendo interposición de excepciones de mérito oportunamente, ni recurso alguno contra el auto de Mandamiento de Pago, en el presente proceso, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado EUCLIDES JAVIER CAMARGO SMITH, identificado con C.C No. 8.684.194, como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Correo institucional: j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$800.000. Efectuar los procedimientos secretariales de rigor.

CUARTO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, por secretaría adelantar las labores de conversión dejando constancia en el expediente.

QUINTO: Remitir el proceso al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA ELISA MOZO CUETO
Juez

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado por estado N° del 22-08-2023

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:

Monica Elisa Mozo Cueto

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5accb3872750116114ef52883045bb5a312d38bb525c0ab6e7d2f464481694f**

Documento generado en 21/08/2023 08:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Correo institucional: j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420220020700
Demandante: Cooperativa Multiactiva y Servicios Del Hogar Ltda Coopohogar
Demandado: María Fernanda Gamboa Arrieta y Alvaro David Ruiz Almendrales
Decisión: Terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, el despacho observa la inactividad del proceso estando en secretaria por más de un año. Por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad al numeral 2 del artículo 317 del C.G. del P.,

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que hayan sido decretadas a nombre de los demandados con la salvedad de los remanentes que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase

La juez,

MONICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 22-08-2023
DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:

Monica Elisa Mozo Cueto

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff9dd20084b7278a967ba31abb2f3649eeefd51475b32905681f4254d7e8870**

Documento generado en 21/08/2023 08:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Correo electrónico: j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420230001500

Demandante: Garantía Financiera S.A.S.

Demandado: María Eugenia Cuentas Urdaneta

Decisión: Ordena traslado de excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que, dentro del proceso de la referencia, una vez la demandada MARÍA EUGENIA CUENTAS URDANETA, se notificó personalmente el catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023), la demandada dentro del término conferido para tal fin allegó excepciones de mérito, con base en las cuales habrá de procederse al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del art. 443 del Código General del Proceso.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado de las excepciones de mérito propuesta por la demandada MARÍA EUGENIA CUENTAS URDANETA, actuando por medio de apoderado judicial, a la parte demandante, por el termino de diez (10) días, de conformidad al numeral 1 del art. 443 del C.G.P., a fin de que se pronuncie sobre aquellas, y adjunta o pidas las pruebas que pretende hacer valer en este asunto, si a bien lo tiene.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al abogado HAIDER CANTILLO MELENDEZ, identificado con C.C No. 72.247.329 y TP No. 370926 del C.S de la J., como apoderado judicial de MARÍA EUGENIA CUENTAS URDANETA, en los términos del poder conferido.

TERCERO: Vencido el termino ingrese el expediente al despacho para el trámite pertinente.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

Monica Eliza Mozo Cueto

MONICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado por estado N° del 22-08-2023

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

Secretaria

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5fc9022b295038419ffe1539bfb825574995a7548188d6772bf970e5317cf0f**

Documento generado en 21/08/2023 08:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Correo institucional: j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO: 08001418901420230023000

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA"

DEMANDADOS: MARINA ISABEL HERNANDEZ FUNEZ.

DECISIÓN: Ordena seguir ejecución.

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal el juez debe dictar auto de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

Una vez notificado por estado el auto de mandamiento de pago, la apoderada demandante, inicio las diligencias necesarias para notificar a la demandada MARINA ISABEL HERNANDEZ FUNEZ.

La apoderada demandante aportó constancia de notificación de la demanda siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por medio de empresa de envío certificado "Servientrega", en virtud del cual, se acredita la remisión de las notificaciones al correo electrónico: maisherfun@hotmail.com, de la señor MARINA ISABEL HERNANDEZ FUNEZ y se certifica que el mensaje se envió y fue remitido el día primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023) por ello se tendrá surtida la notificación del mandamiento de pago de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023) la que se percata esta dependencia judicial que la demandada no propuso defensa.

En consecuencia, el Juzgado tendrá por notificada a la demandada y por no existir escrito de defensa, se aplicará lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante la ejecución.

Por lo tanto, se;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada MARINA ISABEL HERNANDEZ FUNEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.270.440, como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$500.000. Efectuar los procedimientos secretariales de rigor.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Correo institucional: j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, por secretaría adelantar las labores de conversión dejando constancia en el expediente.

QUINTO: Remitir el proceso al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA ELISA MOZO CUETO
Juez

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado por estado N° del 22-08-2023

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:

Monica Elisa Mozo Cueto

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **757c6693708e8493dbd79a965825323a1b736260617b3331a4cdd8f33868d338**

Documento generado en 21/08/2023 08:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>